



## JUNTA GENERAL

### ACUERDO N° IEEM/JG/24/2023

**Por el que se aprueban las metas individuales y colectiva para la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México**

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**Áreas Evaluadoras:** Las Direcciones de Organización, de Participación Ciudadana y de Partidos Políticos, así como las Unidades de Informática y Estadística, y de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CEVOD:** Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPC:** Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N° IEEM/JG/24/2023

Por el que se aprueban las metas individuales y colectiva para la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México



**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos para la aplicación de la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

**Manual de Organización:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Metas:** Metas individuales y colectiva para la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento:** Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

**UT:** Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTAPE:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México

## **ANTECEDENTES**

### **1. Designación de vocalías distritales**

En sesión extraordinaria de cinco de enero de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/04/2023, designó a las vocalías de las juntas distritales del IEEM para la Elección de Gubernatura 2023.

### **2. Aprobación de los Lineamientos**

En sesión extraordinaria de treinta y uno de enero de la presente anualidad, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/16/2023, aprobó los Lineamientos.

### **3. Definición y diseño de Metas**

El uno de febrero de dos mil veintitrés, la UTAPE solicitó<sup>1</sup> a la DO, llevar a cabo la definición y diseño de la meta colectiva y de las metas individuales.

En la misma fecha, la UTAPE solicitó<sup>2</sup> a la DPC, a la DPP, a la UIE y la UT, respectivamente, llevar a cabo la definición y diseño de las metas individuales.

El ocho de febrero siguiente, la DO remitió<sup>3</sup> a la UTAPE las propuestas de meta colectiva y metas individuales.

El mismo día, la DPC, la DPP, la UIE y la UT enviaron<sup>4</sup> a la UTAPE, las propuestas de metas individuales.

### **4. Remisión de la propuesta de Metas**

El veintiuno de febrero de esta anualidad, la UTAPE remitió<sup>5</sup> a la SE la propuesta de Metas a efecto de que por su conducto, se sometiera a la consideración de esta Junta General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

### **I. COMPETENCIA**

Esta Junta General es competente para aprobar la Metas en términos de los artículos 193, fracción X del CEEM, así como el 6, fracción I de los Lineamientos.

### **II. FUNDAMENTO**

#### **Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

<sup>1</sup> Mediante oficio IEEM/UTAPE/80/2023.

<sup>2</sup> Mediante oficios IEEM/UTAPE/81/2023 al IEEM/UTAPE/84/2023.

<sup>3</sup> Mediante oficio IEEM/DO/457/2023.

<sup>4</sup> Mediante oficios IEEM/DPC/94/2023, IEEM/DPP/0318/2023, IEEM/UIE/120/2023 e IEEM/UT/215/2023.

<sup>5</sup> Mediante oficio IEEM/UTAPE/113/2023.

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.

Lic. Francisco Ruiz Estévez.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Base en cita prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

## **LGIFE**

El artículo 98, numerales 1 y 2 refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán para ello por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), o) y r) establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente durante el proceso electoral.

- Las demás que determine la LGIPE, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de Gobernatura, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

### **CEEM**

El artículo 168, párrafo primero señala que, el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en cita indica que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I y XVI establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero establece que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 193, fracción X dispone que son atribuciones de la Junta General, las demás que le confiera el CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

El artículo 205, párrafo primero señala que en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta distrital y un consejo distrital.

El artículo 206 precisa que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

## **Reglamento**

El artículo 203 refiere que la evaluación del desempeño es un proceso que tiene como objetivo medir y calificar el comportamiento laboral y grupal, así como los resultados relacionados con las funciones encomendadas a las personas que ocupan una vocalía en las juntas distritales a efecto de poder determinar el cumplimiento de las políticas, programas, funciones y metas institucionales.

En términos del artículo 207 serán evaluadas las personas que ocuparon una vocalía en las juntas distritales durante el proceso electoral ordinario o extraordinario sin importar la duración del cargo y que los factores a evaluar o metas, le correspondan con base a las funciones desempeñadas durante el tiempo que realizó las funciones.

El artículo 208 establece que la evaluación del desempeño deberá considerar a las vocalías que hayan sido sustituidas por cualquier circunstancia, sólo se les calificarán las actividades que desarrollaron durante dicho periodo.

El artículo 209 precisa que serán evaluadoras y evaluadores, en su caso, las servidoras y servidores públicos electorales titulares de las áreas de: DO, DPC, DPP, UIE y UT; en caso de alguna modificación de las evaluadoras o los evaluadores, se deberá señalar en los lineamientos respectivos, considerando exclusivamente áreas del órgano central.

El artículo 210 señala que previo a la aplicación de la evaluación, la UTAPE difundirá por los medios o mecanismos determinados por la misma, los parámetros a considerar en las cédulas, debiendo coordinar y vigilar las normas y procedimientos para llevar a cabo la evaluación del desempeño.

## **Manual de Organización**

El Apartado VI, numeral 9, párrafo segundo, viñeta séptima prevé dentro de las funciones que tiene la UTAPE, la de elaborar las propuestas

relativas a los reglamentos y disposiciones necesarias para la evaluación del personal electoral de órganos desconcentrados.

El numeral 17 contempla las funciones de las juntas distritales.

### **Lineamientos**

El artículo 2, fracción 1 dispone que son áreas evaluadoras la DO, la DPC, la DPP, así como la UIE y la UT.

Por su parte la fracción VIII del artículo en mención, define que evaluación del desempeño es el proceso sistemático que tiene como finalidad valorar y medir el desempeño del personal designado en las vocalías, el cual estará asociado a las funciones, metas y programas del IEEM.

La fracción XIV, del artículo en comento precisa que se entenderá por Meta a la métrica de trabajo que permite acreditar los resultados de las personas evaluadas, es decir, la expresión cuantitativa de los logros que se pretende que alcancen de manera individual o colectiva.

El artículo 6, fracción I prevé que corresponderá a esta Junta General aprobar las metas individuales y colectiva para la evaluación del desempeño de las vocalías que presente la UTAPE.

En términos del artículo 10, fracción II corresponderá a las y los titulares de las Áreas Evaluadoras, determinar las metas individuales y colectiva para la evaluación de las vocalías.

El artículo 15 estatuye que en la evaluación del desempeño se valorará el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas a las personas evaluadas. Para tales efectos, la evaluación del desempeño tomará en cuenta las políticas, programas y funciones del IEEM durante el proceso electoral.

El artículo 16 señala que las metas deberán medir las funciones sustantivas y prioritarias que realizará el personal evaluado, y que orientarán su desempeño.

El artículo 17, párrafo primero, fracciones I a III precisa que para la evaluación del desempeño se considerarán los siguientes tres factores:

- Metas individuales;

- Meta colectiva; y
- Participación en la capacitación focalizada.

El artículo 18, párrafo primero prevé que la definición y diseño de metas individuales estará a cargo de las Áreas Evaluadoras cuya actividad será coordinada por la UTAPE, mientras que la meta colectiva estará a cargo de la DO. Para ello, se deberán considerar las actividades relacionadas con el proceso electoral y privilegiar aquellas que se generen en los sistemas de información institucional.

El párrafo segundo, del artículo en mención dispone que para el diseño de metas, se deberán considerar preferentemente actividades que se puedan evaluar de manera parcial, por ejemplo con cortes quincenales, mensuales por cada sesión de Consejo, etc., por lo que no serán consideradas metas globales o de una sola evaluación.

El artículo 19 determina que para cada cargo se definirán tres metas individuales y una colectiva, cada área evaluadora determinará las metas individuales en función del siguiente cuadro:

| Núm. | Cargos                  | DO             | DO                 | DPC | DPP | UIE | UT | TOTAL DE METAS |
|------|-------------------------|----------------|--------------------|-----|-----|-----|----|----------------|
|      |                         | Meta Colectiva | Metas Individuales |     |     |     |    |                |
| 1    | Vocalía ejecutiva       | 1              | 1                  | 1   | 1   |     |    | 4              |
| 2    | Vocalía de organización |                | 1                  |     |     | 1   | 1  | 4              |
| 3    | Vocalía de capacitación |                |                    | 1   |     | 1   | 1  | 4              |

El artículo 22, párrafo primero indica que las metas individuales y colectiva se integrarán por indicadores de eficacia y en su caso de eficiencia, que son medidas cuantitativas que proporcionan información sobre el cumplimiento de la actividad.

El párrafo segundo del dicho artículo establece que el indicador de eficacia mide el grado de cumplimiento de la meta a partir de un cociente que compara el nivel alcanzado contra el nivel esperado.

Por su parte en su párrafo tercero señala que el indicador de eficiencia es una medida que valora el nivel de cumplimiento de los criterios de eficiencia a partir de parámetros como oportunidad, calidad, optimización de recursos entre otros.

Conforme el artículo 23, cada meta, individual o colectiva, se integrará por un indicador de eficacia, el cual tendrá un valor de ocho puntos y el valor de eficiencia con un valor de dos puntos. En caso de que alguna meta no cuente con indicador de eficiencia, su valor será de 10 puntos en la calificación de la meta.

El artículo 24, párrafo primero prevé que para calificar una meta se utilizará la fórmula siguiente: calificación de la meta = indicador de eficacia + indicador de eficiencia.

En el párrafo segundo del artículo mencionado se especifica que el indicador de eficacia se determinará al aplicar la fórmula: (nivel alcanzado / nivel esperado) \* 8, mientras que el indicador de eficiencia considerará tres niveles de cumplimiento: nivel alto que equivale a 2 puntos cuando se observe una presencia evidente de los criterios de eficiencia, nivel medio que tiene un valor de 1 punto para los casos en que haya una presencia aceptable de los criterios de eficiencia y, nivel bajo cuando se haya operado sin la presencia o una presencia no aceptable de los criterios de eficiencia por lo que obtendrá cero puntos.

### **III. MOTIVACIÓN**

La evaluación del desempeño es el proceso sistemático que tiene como finalidad valorar y medir el desempeño del personal designado en las vocalías, tanto en lo individual como en lo grupal, el cual se encuentra asociado a las funciones, metas y programas del IEEM.

Por ello y a fin de dar inicio a las actividades relacionadas con la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en las juntas distritales del IEEM, la UTAPE solicitó a la DO, a la DPC, a la DPP, a la UIE y a la UT, definir y diseñar las metas individuales, y adicionalmente a la DO definir y diseñar la meta colectiva, según correspondiera; tal y como se señaló en el antecedente 3 de este instrumento.

Una vez que la UTAPE recibió las propuestas de Metas para los objetivos de la evaluación del desempeño, solicitó a través de la SE las sometiera a consideración de esta Junta General para su aprobación, en su caso.

Ahora bien, este órgano colegiado al conocer la propuesta de Metas, advierte de su contenido, lo siguiente:

- *Factor.*

- *Puesto a evaluar.*
- *Área Evaluadora.*
- *Periodo de ejecución.*
- *Tema.*
- *Objetivo.*
- *Fórmula de cálculo para el indicador de eficacia.*
- *Indicador de eficiencia, describiéndolo en Alto, Medio y Bajo.*
- *Soporte documental.*

Con base en lo anterior, al observar esta Junta General que las Metas cumplen con lo establecido en los Lineamientos, resulta procedente su aprobación definitiva para su aplicación en la evaluación del desempeño de quienes ocupen un cargo en una vocalía distrital, durante el proceso para la Elección de Gubernatura 2023.

Por lo fundado y motivado se:

## **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se aprueban las Metas en términos de los documentos adjuntos al presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese la aprobación de este documento a la UTAPE para que en el ámbito de sus atribuciones, instrumente las acciones necesarias para la consideración de las Metas.

Así como para que informe a las y los vocales que integran las 45 juntas distritales del IEEM, las Metas aprobadas por el punto primero.

De igual forma para que en calidad de Secretaría Técnica de la CEVOD lo haga del conocimiento de sus integrantes para los efectos a que haya lugar.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento la aprobación de este acuerdo a la DO, a la DPC, a la DPP, a la UIE y a la UT en su calidad de Áreas Evaluadoras.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto presentes en la quinta sesión extraordinaria

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N° IEEM/JG/24/2023

Por el que se aprueban las metas individuales y colectiva para la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México



celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA Y  
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)  
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**(Rúbrica)  
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

**(Rúbrica)  
LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**

**DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**(Rúbrica)  
MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA**

**DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

**(Rúbrica)  
MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ  
GUERRERO**

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA COMO  
INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)  
MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ  
HERNÁNDEZ**



Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N° IEEM/JG/24/2023

Por el que se aprueban las metas individuales y colectiva para la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México

Página 11 de 11